

LEY 9.171

La Plata, 5 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-10.279/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la finca sita en la avenida del Libertador General San Martín N° 16.167 entre General Belgrano

y Sarandi de la ciudad y partido de San Isidro, designada catastralmente como circunscripción I, sección A, manzana 81, parcela 13 y cuyo dominio consta por inscripción número 1.581/960 del Registro de dicho partido a nombre de Luis Gregorio García Zuberbuhler o García Fernández Zuberbuhler.

Art. 2º Una vez incorporado al patrimonio provincial, el inmueble a que se hace referencia en el artículo 1º será donado al Obispado de San Isidro, para ser afectado a la ampliación del Seminario Diocesano.

Art. 3º El Obispado citado deberá dar cumplimiento al destino que se indica, dentro del término de dos (2) años contados a partir del momento en que se entregue la posesión del bien al donatario.

Art. 4º Impútase el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley a Carácter 1 - U. Jurisdicción 04, U. de Organización 01, Finalidad 1, Función 07 - Programa 01, Sector 5 - Sección 2 - Partida Principal 08 - Subprincipal 3, Parc. 001/002.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento setenta y uno (9.171).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley declara de utilidad pública y sujeta a expropiación un bien inmueble sito en el partido de San Isidro, y dispone su donación, una vez incorporado al patrimonio provincial, al Obispado de San Isidro, con cargo de destinarlo a la ampliación del Seminario Diocesano dependiente de ese Obispado.

El Estado concurre de esta manera, consecuente con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución provincial, al sostenimiento del culto Católico, Apostólico, Romano, posibilitando la ampliación de las instalaciones de un Seminario en el cual se forman sacerdotes de la Iglesia, permitiendo albergar en sus claustros a jóvenes convocados por la vocación de la fe cristiana.